

884500422025

CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE CARTAS DE CRÉDITO STAND BY EN MONEDA EXTRANJERA

En	SANTIAGO				de <u>2017</u>	_, entre el Banco
Sa	ntander-Chile	, institución bancaria	con domi	cilio en BANDE	RA 140 SANTIAGO	r guionos suscribal
de del	nominado en bidamente repr	instrumento, en ade este contrato como esentado por quien(e o de Apertura de Línea	o "el Cli s) suscrit	Banco", por ente", "el Do pe(n) al final d	eudor", o "el Ord e este instrumento	r la otra, quien e denante", actuando , se ha celebrado e
PR	RIMERO: De lo	s antecedentes. El C de personas domicilia	ordenante das en e	e requiere para l extraniero m	a el desarrollo de s ediante Carta de C	us negocios otorga rédito Stand By.
_		a Línea de Crédito.				
cré Ley de No del	edito no rotativa y General de E Normas Finan rmas de Camb	a que se regirá por las ancos sobre límites d cieras del Banco Cen ios Internacionales d Publicado en el Dia	s disposio le crédito tral de C el Banco	ciones de este ; por la norma hile y por las Central de (contrato y por las ativa del Capítulo II normas pertinentes Chile, especialmen	disposiciones de la I.I.1 del Compendio del Compendio de te el Capítulo VII
eve Ord	entual(es) pago denante,	e to de la Línea . La o(s) de la Carta de C si ésta se será emitida con las si	rédito Sta hiciere	and By por pa efectiva por	arte del Banco, em el Beneficiario d	itida a solicitud de
1.	Plazo máxim	no de vigencia de la del año ²⁰¹⁸	Carta d	le Crédito St	and By, hasta el	día <u>31</u> de
2.	Será emitida o	con cláusula de irrevo	cable e i	ntransferible		
3.		o de esta Carta de Cr				J
	PERU			•		, con sede en
4.	disponible de	tal de la Carta de la Línea de Crédi El monto de la Carta	to que : de Crédi	se establece	para estos efecto a emitirse será por	os en el presente
).
5.	LAS OBLIGACION	ojeto garantizar al Ber les contempladas en el OCALIZACION DE SERVICIO	CONTRATO	,CLAUSULA DEC	IMA, GARANTIA DE FIEL	CUMPLIMIENTO DEL
3 .	transmisión v Beneficiario y	Crédito Stand By ía mensaje SWIFT sin que sea necesaria Banco Emisor.	autentica	ido dirigido a	ıl y recepcionado	por el respectivo
	hacerla efecti mediante trans	de Crédito Stand By va mediante simple smisión vía mensaje ligaciones garantizada	requeri SWIFT	miento o pi autenticado,	esentación al Er certificando que e	misor, formalizado el Ordenante tiene
Olie	ente:					

Forma parte del Contrato Stand F	y MX contra Línea suscrito entre Banco San	tander-Chile y el Cliente:
----------------------------------	--	----------------------------

- 8. Se permitirá al Beneficiario efectuar giros parciales con cargo a la Carta de Crédito Stand By que se emita, rebajándose en forma automática su valor por el mismo monto del o los respectivos giros.
- 9. Los fondos serán puestos a disposición del Beneficiario a las 48 horas de efectuado el requerimiento, conforme a las instrucciones que imparta el mismo Beneficiario.
- 10. El Emisor no estará obligado a cumplir las instrucciones de modificación de la Carta de Crédito Stand By que le pudiere impartir el Ordenante, las que requerirán siempre del consentimiento del Emisor y del Beneficiario de la misma.
- 11. Todas las comunicaciones que deban efectuarse entre el Emisor y el Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By serán efectuadas vía mensaje SWIFT autenticado.
- 12. Todos los gastos y cargos del Banco Emisor como de los Bancos Notificadores o Confirmantes, tanto en Chile como en el exterior, son por cuenta del Ordenante.
- 13. La Carta de Crédito Stand By que se emita quedará expresamente sujeta a las reglas y usos uniformes relativos a los créditos documentarios, ISP 98 ó UCP 600 (revisión 2007), según lo elija el Banco.
- 14. La emisión de dicha Carta de Crédito Stand By se realizará en conformidad a lo dispuesto en el Capítulo X del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y se sujetarán en todo a las disposiciones del Capítulo III.I.1 del Compendio de Normas Financieras. Asimismo, se deberá cumplir con la normativa contenida en el Capítulo 8-10 de la Recopilación de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y demás normas aplicables, que el Ordenante declara conocer y aceptar. En todo caso, se deja expresamente establecido y el Ordenante así lo entiende y acepta que la Carta de Crédito Stand By será emitida por el Banco Santander-Chile siempre que las disposiciones legales reglamentarias vigentes al tiempo de la emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By permitan su emisión.

CUARTO: Monto de la Línea. E cantidad máxima de				
parcial de la misma no dará derech	io a nuevas disp) у	la utilización
QUINTO: Vigencia. La Línea de fecha y regirá hasta el día sin perjuicio de lo pactado en la clá	Crédito estará de	disponible para de	Todo	
Al.,		strata al Danca	nadrá ain aug	nora ál importo

Al vencimiento del plazo de vigencia de este contrato, el Banco podrá, sin que para él importe obligación, prorrogarlo y/o renovarlo, quedando expresamente facultado en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, y en estos casos determinará la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder la tasa máxima que la ley permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en este mismo instrumento y en el pagaré indicado en la cláusula Décimo Quinta o en hoja anexa con la constancia de la nueva fecha de vencimiento.

SEXTO: Operaciones de la Línea. La operación que se realice con la Línea de Crédito objeto de este contrato, se perfeccionará exclusivamente cuando el Banco gire los fondos necesarios para pagar, en su caso, total o parcialmente, la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida a solicitud del Ordenante en favor de la entidad beneficiaria indicados en este mismo contrato.

SÉPTIMO: Crédito no Rotatorio. El Ordenante no podrá hacer uso de esta línea en forma rotativa, esto es, los pagos o abonos que efectúe por el crédito efectivamente utilizado durante la vigencia de este contrato, no le darán derecho a nuevas disponibilidades por el monto a que aquellos asciendan.

OCTAVO: Comisión. El Ordenante pagará al Banco (i) una comisión por la apertura	de la Carta de
Crédito Stand By a emitirse, de	más
los impuestos que pudieren corresponder, calculada sobre el monto de la respectiva (Carta de Crédito
Stand By que se emita aun cuando no hiciere uso de la presente Línea de Crédito, con	nisión que será

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:
pagada en la fecha de emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By, más (ii) una comisión de mantención delpor ciento, calculada sobre el monto de la Carta de Crédito emitida pagadera de la siguiente forma:
El pago de la(s) comisión(es) se hará según el tipo de cambio observado, publicado por el Banco Central de Chile en el Diario Oficial del día del pago efectivo. La mora o simple retardo en el pago de esta(s) comisión(es) hará que ésta(s) devengue(n) a favor del Emisor, a título de pena, el interés igual a calculado sobre la suma adeudada, desde la fecha de la mora o simple retardo y hasta el día de su pago efectivo. El valor de esta(s) comisión(es) podrá ser cargado o debitado directamente en la cuenta corriente que el Ordenante mantenga en las oficinas del Banco Santander-Chile, aceptando el Ordenante desde luego dicho cargo o débito.
NOVENO: Intereses por utilización de la línea de crédito. Queda convenido que en caso que el Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By emitida en su favor por el Banco Santander-Chile, la haga efectiva total o parcialmente, el valor pagado con cargo a dicha garantía devengará en favor de este último Banco, una tasa de interés equivalente a
desde la fecha en que Banco Santander-Chile haya efectuado el respectivo pago al Beneficiario

de la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida mediante la correspondiente transferencia de fondos y hasta la fecha en que el Ordenante le reembolse efectiva e íntegramente la suma que haya debido pagar con motivo de la exigibilidad de la garantía otorgada.

DÉCIMO: Facultad para exigir el pago total. Sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Décimo Segunda del presente instrumento, el Banco estará facultado para declarar de plazo vencido el presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito y exigir al Cliente el total del crédito, incluidos los intereses que correspondan, tan pronto se requiera al Banco el pago inmediato - total o parcial - de la Carta de Crédito Stand By emitida con cargo a la presente Línea de Crédito.

El requerimiento de pago total se entenderá hecho al Ordenante a contar de la fecha en que el Banco despache por Correo carta certificada mediante la cual comunique al Ordenante la decisión de ejercer la facultad que en esta cláusula se le reconoce.

DÉCIMO PRIMERO: Del pago al vencimiento de la Línea. El Ordenante se obliga a pagar en la fecha de término del presente contrato, ya sea por la llegada del plazo de vencimiento de la línea o por haber ocurrido alguna de las causales de exigibilidad anticipada señaladas en la cláusula siguiente, o por haberse ejercido la facultad que contempla la cláusula décima inmediatamente precedente, o por cualquiera otra causa contemplada en este contrato, el total del saldo en su contra que registre la Línea de Crédito, con sus correspondientes comisiones, intereses y gastos. En el evento de que existiere Carta de Crédito Stand By emitida y vigente, el monto del pago antedicho, si se efectuare, será retenido por el Banco para respaldar el pago de la Carta de Crédito Stand By emitida.

Para facilitar el cobro de cualquier suma que el Cliente pudiere resultar adeudando al Banco en virtud del presente contrato, a la época en que termine o caduque anticipadamente de acuerdo a lo expresado en este instrumento y sin ánimo de novar, el Ordenante suscribe ante Notario Público un Pagaré a la orden del Banco Santander-Chile con expresas instrucciones para incluir las menciones dejadas en blanco, conforme se consigna en la cláusula Décimo Quinta de este instrumento.

El pago se efectuará en el domicilio del Banco indicado en la comparecencia.

DÉCIMO SEGUNDO: Causales de aceleración. El presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito caducará sin ninguna formalidad y responsabilidad para el Banco, suspendiéndose el otorgamiento de nuevos créditos y haciéndose inmediatamente exigible el total del crédito e intereses correspondientes a la Carta de Crédito Stand By emitida y que se encontrare vigente, aun cuando el Beneficiario de ésta no hubiere efectuado su respectivo requerimiento de pago de la misma, el que se considerará de plazo vencido, en los siguientes casos:

- Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes del Cliente, de conformidad con lo señalado en las cláusulas Décimo Primera y Décimo Tercera y el monto de dichos cargos fuere superior al saldo existente en ellas.
- b) Si el Ordenante o los obligados al pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia (i) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago cesare en

el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el Ordenante registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente contrato; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago en este contrato o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del Ordenante secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

c) Si el Ordenante incurriere en cualquier infracción o incumplimiento a las disposiciones de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio suscrito y obligación contraída con el Banco.

DÉCIMO TERCERO: Mandato para cargar en cuenta corriente. El Ordenante faculta al Banco para debitar de cualquiera de las cuentas corrientes, de ahorro y/o especiales que mantenga en el mismo Banco, sean en moneda extranjera o nacional, el total del importe, incluidos capital, intereses, reajustes, impuesto de timbres y estampillas y cualquier otro gasto que esta Línea de Crédito y/o la Carta de Crédito Stand By emitida a su amparo generen, pudiendo también pagarse con cargo a cualquier depósito o acreencia que el Ordenante mantenga en el Banco. En todo caso, el Banco no asume responsabilidad ni obligación alguna a este respecto. Si el Banco Santander-Chile cargare para los efectos antedichos valores depositados en moneda nacional, queda también facultado desde luego para arbitrarlos a dólares, a euros y/o a cualquier otra divisa, siendo de cargo exclusivo del Ordenante todo riesgo de fluctuación cambiaria.

DÉCIMO CUARTO: Impuestos. Todo impuesto que se genere o que pudiere afectar a este contrato o su implementación y operación, y en especial, aquel que cause el Pagaré previsto en la cláusula Décimo Primera, serán de cargo exclusivo del Ordenante, facultándose al Banco para cargarlo en la respectiva cuenta corriente ordinaria, de acuerdo a lo convenido en la cláusula Décimo Tercera precedente.

El eventual Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a esta línea de crédito, se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980.

DÉCIMO QUINTO: Instrucciones y mandato. En virtud de lo que dispone el Artículo 11 de la Ley N°18.092 sobre Letras de Cambio y Pagarés, instruyo irrevocablemente al **Banco Santander-Chile** para que proceda a incorporar al **Pagaré** N°_______, que documenta este Contrato de Apertura de Línea de Crédito para eventuales pagos de la Carta de Crédito Stand By que he suscrito en esta fecha en favor de dicho Banco, todas las menciones que se encuentren en blanco, en especial el monto a pagar, su fecha de vencimiento y tasa de interés.

El monto o cantidad adeudada será aquella correspondiente al total del saldo deudor que registre la Línea de Crédito contratada con esta misma fecha, en la fecha de vencimiento o de término de la presente Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e Impuesto de Timbres y Estampillas. Esta cantidad no podrá exceder en ningún momento del total del monto de la Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e impuesto de Timbres y Estampillas, según se señala en este contrato. La fecha de vencimiento de este contrato será aquella fecha en la cual expire la presente Línea de Crédito o la fecha en que el Beneficiario haga efectiva la totalidad de la Carta de Crédito Stand By emitida, cualquiera de ambas que ocurra primero.

En virtud de interesar a ambas partes, declaro expresamente el carácter irrevocable del presente mandato e instrucción, en los términos del articulo 241 del Código de Comercio. Asimismo, y según el caso, este mandato podrá ser ejercido aun después de la muerte del mandante, en virtud de lo establecido en el artículo 2.169 del Código Civil. La presente instrucción y mandato permanecerá vigente hasta la fecha en que el Banco Santander-Chile incorpore el monto a pagar al pagaré indicado que he suscrito con esta fecha.

DÉCIMO SEXTO: Domicilio y Jurisdicción. Para todos los efectos de este contrato, las pa	artes
constituyen domicilio especial en la comuna de,	sin
perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del Banco y se someten	ı a la
competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.	

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:

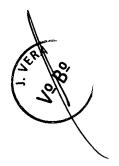
DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares. El presente instrumento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO OCTAVO: Los Clientes del Banco que operen y/u otorguen mandatos para operar en sus productos, quedan obligados a remitir al Banco, oportunamente, los antecedentes legales relativos a cualquier modificación o reforma a sus estatutos y/o a sus poderes. Si por falta de información oportuna o por errores de ellos, el Banco sufriere perjuicio o incurriere en sanciones, el Cliente deberá resarcirlo íntegramente, con los intereses a la tasa máxima que la ley autorice a cobrar, facultando al Banco a cargar en su cuenta corriente, cuenta vista, cuenta de ahorro o cualquier acreencia que mantenga en el Banco, lo pagado por estos conceptos y sus intereses.

Cliente: MAURICIO HOCHSCHILD S.A.I.C.	
RUT: 91.970.000-9	
Domicilio: AV. SENADOR JAIME GUZMAN 3535 RENCA	
Apoderado 1: CRISTIAN IRARRAZAVAL VIDELA	C.I. 6.066.855-5
Apoderado 2: GERMAN DURING SCHWARZENBERG	C.I. 4.738.796-5
Apoderado 3:	C.I
Apoderado 1 del Banco:	C.I
Apoderado 2 del Banco:	C.I

p.p. Cliente / Deudor / proenante

p.p. Banco Santander-Chile



Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:

AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA

Avall

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y el Ordenante, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento, quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aun cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décimo Quinta de este Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré.

Avaii				
C.I. 6 RUT	·			
Domicilio				
Apoderado 1			_C.I	
Apoderado 2			_ C.I	
Aval II				
C.I. ó RUT				
Domicilio				
Apoderado 1			_C.I	
			_ C.I	
				E'm - O A L'I
Firma 1 Aval i	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II		Firma 2 Aval II

constituirse en aval, fiador y codeudor todas y cualquier modificación, prórroga, re	be(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, esuscripción o renovación de este instrumento y/o del también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el
Don(ña)	C.I
Don(ña) Como cónyuge del aval I	
Don(ña) Como cónyuge del aval II	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña) Como cónyuge del aval III	
Don(ña) Como cónyuge del aval IV	C.I
Como cónyuge del aval IV	
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II
Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:



PAGARÉ

Carta de Crédito Stand By en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito.

Nº:
Monto:
Debo y pagaré a la orden del Banco Santander-Chile , el díade de año, en su oficina ubicada el
BANDERA 140 SANTIAGO la suma de
) qu
he(hemos) recibido en préstamo de dicho Banco.
El presente pagaré se suscribe de conformidad con lo indicado en la cláusula Décimo Quin del "Contrato de Línea para Operaciones de Crédito destinadas a cubrir eventuales pag de Cartas de Crédito Stand By en Moneda Extranjera" firmado por el Suscriptor con esta misr fecha.
La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de créd de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misr moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inci segundo, de la Ley Nº 18.010, del año 1981.
El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deduccion de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futu que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo o suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.
INTERÉS POR MORA
En caso de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán los intereses vencidos, conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés penal igual máximo que la ley permita estipular, a la fecha de suscripción de este pagaré o el inter señalado en el artículo 16 de la Ley Nº 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el q se calculará sobre el nuevo capital adeudado, interés penal que correrá desde la mora o simpretardo hasta la fecha del pago efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.
PROTESTO El Suscriptor y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander- Chile la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar dicidiligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corresponden todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este motis serán de cargo del Suscriptor.
CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS El Banco Santander-Chile queda facultado, sin que ello importe obligación, para cargar la(cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banc el suscriptor y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidade que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.
INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el suscriptor, avalista(y demás obligados al pago y serán indivisibles para sus continuadores y/o sucesores legale conforme a los artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.
Suscriptor:

Forma parte del Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
TRIBUTACIÓN Y GASTOS Los impuestos, derechos notariales y demás o crédito de que él da cuenta o de sus interpretarios de sus interp	gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o a ereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza ativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o
El presente Pagaré y el Contrato de Línea de de Impuesto de Timbres y Estampillas confo D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso	Crédito con que se relaciona se encuentran exentos rme con lo indicado en el artículo 24 número 9 de efectivo de la Línea de Crédito se retiene y entera en el artículo 1° número 3, 15 y 17 del citado D.L
el plazo para el pago hasta el día hábil banca	LES es corresponda a día inhábil bancario, se prorrogará rio inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pondan a los días comprendidos en la prórroga.
MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEI El suscriptor otorga al Banco mandato espa a los pagos que el Banco acepte recibir el cambiario formal, por cuenta y riesgo de él cubrir la suma adeudada por este pagaré, en requisitos que la normativa vigente requiera. I al mercado cambiario informal, cuando cor hacerlos en el mercado cambiario formal. produzca entre la suma en moneda nacio	DA EXTRANJERA pecial irrevocable y suficiente para que con cargo n moneda nacional, pueda adquirir en el mercado , la moneda extranjera en cantidad suficiente para capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los El mismo mandato se otorga al Banco para acceder responda, en la eventualidad que no sea posible Toda y cualquier diferencia cambiaria que se onal recibida o puesta a disposición del Banco y la con ocasión de la variación del tipo de cambio de la
Banco actuando en nombre y representada autocontratar, podrá prorrogarlas y/o ren facultado e instruido, y en estos casos dejará que regirá durante el nuevo período, la que permita estipular. Bastará para que la prórro constancia que deje el Banco en el pagaré o el la indicación de la nueva tasa de interés. renovación se efectuará sin ánimo de novar. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el su constituye(n) domicilio especial en la comuna sin perjuicio del que corresponda al de si se someten a la competencia de sus Tributa.	s, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, e ción del(de los) suscriptor(es), con facultad para ovarlas, quedando desde luego y expresamente a constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés e no podrá exceder de la tasa máxima que la lego y/o renovación produzca todos sus efectos, la en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con Se deja constancia de que cualquier prórroga duscriptor, avalista(s) y demás obligados a su pago u de
	der and
Suscriptor: MAURICIO HOCHSCHILD S.A.I.C.	R.U.T.: 91.970.000-9
Domicilio AV. SENADOR JAIME GUZMAN 3535	
	Ciudad: SANTIAGO
Apoderado 1 CRISTIAN IRARRAZAVAL VIDELA	C.I. 6.066.855-8 C.I. 4.738.796-5
Apoderado 2 GERMAN DURING SCHWARZENBERG Apoderado 3	C.I. 4.730.730-3
Land Dul	

Suscriptor / Apoderado 1 Suscriptor / Apoderado 2 agaré de Línea para Stand By M - Versión Enero 2013.-

Suscriptor / Apoderado 3

Hoja 2 de 5

Forma parte del Pagaré N por	10	, suscrito a la orden de B	anco Santander-Chile
solidario(s) de este prórrogas, renovacione deudor(es), inclusive la quedando subsistente viéndose afectada ésta adelante se constituyan codeuda solidaria, manotras personas tomen si dichas terceras perso modificaciones a la(s) si represente, como tamb autorizados para modificaciones a que se refiere el proportione de que de que se refiere el proportione de quedando subsistente viéndose afectada ésta adelante se constituyan code de que que que que que que que que que qu	pagaré. Asimismo, aceps y/o modificaciones que se perfeccionen comi(nuestra) responsaba en forma alguna por o para seguridad de las miteniendo plena vigencia nas se hagan cargo de sociedad(es) deudora(s). Jién los futuros tenedores ficar, sustituir, alzar o restituidas o que en el futuro esente pagaré, pudiendo stros) herederos y/o suces	limitaciones y enfiador(es) bto(aceptamos) desde ya e se pudiesen acordar enti onforme a lo estipulado en ilidad solidaria en carácte tras garantías que se halle smas obligaciones objeto de ni(nuestra) responsabilidad avaladas en cualquier formel activo y pasivo del de El Banco Santander-Chile y del presente instrumento, nunciar, en todo o en part o se constituyan para cauci o exigirse el cumplimiento cesores, en conformidad a	re el acreedor y este mismo pagaré er de indivisible, no en constituidas o en e este aval y fianza y solidaria aun cuando na, y aunque dicha o eudor e introduzcan y quien sus derechos quedan desde luego nar las obligaciones de esta obligación a
Aval I			
C.I. 6 RUT			
Apoderado 2		C.	i
C.I. ó RUT			
-			
		C.	·
Apoderado 2		O,	l
			Firm O Avail
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
Aval III		C.I	
Domicilio			
Aval IV		C.I	
Domicilio			
	Firma Aval III	Firma Aval IV	

Forma parte del Pagaré Nº por	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
constituirse en aval, fiador y codeudor so	L(ES) cribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para lidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y scripción o renovación de este pagaré como también ntre el tenedor y el deudor sobre el modo y forma de pagar
Don(ña)	C.I
Don(ña) Como cónyuge del aval l Don(ña)	0.1
Como cónyuge del aval II Don(ña)	C.l
Como cónyuge del aval III Don(ña) Como cónyuge del aval IV	C.I.
Como conjuge del aval 10	
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II
Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

Forma parte del Pagaré Nºpor	
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
Don(ña)	C.l
Don(ña)	C.I
Don(ña) Todos en representación del suscriptor	O.I
·	
Aval(es): Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval l	
Day(#a)	CI
Don(ña) Don(ña)	C.I.
Todos en representación del aval II	
Todos en representación del aval II	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval III	
Don(ña)	C.I.
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval IV	
Cónyuge(s) de aval(es):	CI
Don(ña)	C.I C.I.
Don(ña)	C.I.
Don(ña)	C.I
F	dol año
En, ade	del allo
NOTA	RIO